



CIRCULAR N°004 DE 2021

DE: DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

PARA: DIRECTOR TÉCNICO GESTIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN, FUNCIONARIOS QUE CUMPLEN LABORES DE SUPERVISIÓN DE LA SECRETARIA DE HABITAT Y VIVIENDA

ASUNTO: ETAPA DE PRE INVERSIÓN - CONSIDERACIONES TÉCNICAS EN LA VIABILIZACIÓN Y POSTERIOR RADICACIÓN EN EL BANCO DEPARTAMENTAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PROYECTOS ESPECÍFICOS, EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL – CONSTRUCCIÓN DE PISOS.

FECHA: FEBRERO 24 DE 2021

Teniendo en cuenta que la Secretaría se encuentra ejecutando bajo la modalidad de Convenios Interadministrativos suscritos en el año 2020 entre la Secretaria de Hábitat y Vivienda y algunos municipios de Cundinamarca, cuyo objeto consiste en *aunar esfuerzos administrativos, técnicos, y financieros para el mejoramiento de vivienda rural (construcción de pisos)* formulados como proyectos específicos la presente circular tiene como alcance explicar aspectos de carácter técnico y de carácter general de los convenios suscritos.

Para el efecto se hace necesario recordar que la apuesta del Gobierno Nacional y Departamental es promover el uso eficiente y transparente de los recursos públicos, por lo cual, la información sobre programación y ejecución presupuestal de los recursos de inversión de las entidades debe reportarse a través del sistema de información unificada establecido para tal fin.

Que como herramienta de planificación de la inversión se consolida el Banco de Programas y Proyectos de Inversión, como un *instrumento para la planeación que*



SC-CER 303297



ST-CER655785



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 5.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1652

[f/CundiGov](https://www.facebook.com/CundiGov) [@CundinamarcaGov](https://www.instagram.com/CundinamarcaGov)
www.cundinamarca.gov.co



registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del presupuesto. ¹

Obedeciendo a la necesidad de reglamentar el funcionamiento del Banco de proyectos de Inversión Pública del Departamento de Cundinamarca, se expidió la Resolución No. 014 del 23 de julio de 2020, que en su capítulo III Requisitos para la Presentación de Proyectos, artículo octavo establece los requisitos específicos por tipo de proyecto, los cuales deben ser definidos por cada dependencia del Departamento de acuerdo a sus competencias legales y normativa correspondiente.

Que la Resolución en mención indica que la radicación de proyectos de inversión pública que se presentan para cofinanciación del Departamento, de iniciativa externa, deberán ser radicados conforme al procedimiento establecido.

Que en virtud a lo dispuesto en la Resolución No. 014 del 23 de julio de 2020, esta Secretaría expidió la resolución No. 03 del 06 de agosto de 2020 “*Por medio de la cual se establecen los requisitos para la formulación, presentación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.*” ² De esta manera, cualquier proyecto específico deberá dar cumplimiento a lo indicado en esta resolución sectorial y posteriormente podrá radicar el proyecto y los documentos soporte en el banco departamental de proyectos de inversión pública.

Para efectos de la Resolución No. 03 de 2020 y partiendo de la definición dada por el artículo 6 de la Resolución Departamental No. 014 de 2020, los proyectos específicos³, que para el caso concreto la población se ubica en el Departamento de Cundinamarca, cuyos proyectos se enmarcan en las modalidades de mejoramiento de vivienda que permite ejecutar las apropiaciones asignadas a proyectos departamentales.

¹ RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020 BANCO DE PROYECTOS: *es la plataforma para el registro y sistematización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del presupuesto general del Departamento que debidamente formulados y evaluados, que permiten tomar decisiones de inversión para que se generen bienes y/o servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la sociedad Cundinamarquesa.*

² Resolución 014 de 2020. Por la cual se establece el manual de funcionamiento del banco de proyectos de inversión pública y se dictan otras disposiciones.

³ RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020 PROYECTO ESPECIFICO: Para efectos de la presente resolución y partiendo de la definición dada por la resolución departamental 014 de 2020 clase de proyectos. *Corresponde aquellos proyectos que vinculan componentes, actividades y recursos, con una localización definida, tendientes a resolver problemas o necesidades específicas de la población del Departamento de Cundinamarca, mediante las modalidades de construcción de vivienda, mejoramiento de vivienda, mejoramiento barrial y entornos rurales, terminación de proyectos inconclusos, hábitat saludable y titulación predial. Estos hacen parte de un proyecto departamental y también permiten ejecutar las apropiaciones asignados a los proyectos departamentales*



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 5.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1652

[f/CundiGob](https://www.facebook.com/CundiGob) [@CundinamarcaGob](https://www.instagram.com/CundinamarcaGob)
www.cundinamarca.gov.co



Que con fundamento en los actos administrativos mencionados, los proyectos específicos fueron presentados por los municipios con los cuales se suscribieron los respectivos convenios.⁴

Con base al ciclo de proyectos, la etapa que se surtió hasta la viabilización y radicación en el banco departamental de proyectos de inversión, corresponde a la *etapa de pre-inversión*, en esta etapa el municipio a través de sus profesionales, se encargó de identificar la necesidad, verificar la problemática, definir técnicamente la solución y realizar las actividades necesarias para dar cumplimiento a los requisitos solicitados, criterios técnicos y requerimientos previos a la viabilización del proyecto requeridos por la Secretaría de Hábitat y Vivienda para la modalidad de Mejoramiento.⁵

Que la Resolución No. 03 de 2020 establece que se debe solicitar además de otros documentos, la caracterización del hogar participante y las condiciones de habitabilidad, formato que permite identificar las condiciones actuales del hogar, las áreas dispuestas a mejorar con pisos y los metros cuadrados requeridos para la vivienda focalizada. Igualmente, todos los formatos, especialmente el de caracterización, se encuentran firmados por el profesional ingeniero civil o arquitecto, que en la mayoría de los casos es el Secretario de Planeación o quien haga sus veces y por el jefe de hogar, quien con esto conoce y aprueba las intervenciones a realizar. (todos los originales reposan en los municipios según manifestación escrita).

Con lo anterior se da claridad que los profesionales de los municipios realizaron el diagnóstico ocular de las viviendas y con su experticia técnica determinaron la necesidad de construcción de pisos o adecuación de los mismos, sobre viviendas que se encuentran construidas y que se consideraron técnicamente viables para intervenir.

Que las actividades a realizar en cada vivienda, se asumen como mejoras locativas que no afectan la volumetría o estructura, también que no requerían licencia de construcción. Lo anterior se encuentra claramente argumentado en los documentos que hacen parte del proyecto, certificaciones, carta de presentación, caracterización, etc.

⁴ Previamente mediante la circular No. 09 de 2020, fueron objeto de socialización de las resoluciones antes descritas y el procedimiento para la presentación de proyectos.

⁵ Ver requisitos RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020 y RESOLUCIÓN No. 06 DE 2020 “Por medio de la cual se modifica la Resolución 03 de 2020, Por medio de la cual se establecen los requisitos para la formulación, presentación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 5.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1652

[f/CundiGov](https://www.facebook.com/CundiGov) [@CundinamarcaGov](https://www.instagram.com/CundinamarcaGov)
www.cundinamarca.gov.co



Que la Resolución No. 03 de 2020, específicamente en el capítulo III, se encuentran las condiciones para la focalización de los hogares y los criterios que se deben cumplir en la presentación de los proyectos específicos, y de igual forma en la misma Resolución en el párrafo 1 del artículo 14, determina los criterios para sustitución y/o exclusión del hogar participante.

Indicado lo anterior los proyectos surtieron la etapa de pre-inversión y se encuentran radicados en el Banco de proyectos departamental, acorde con la focalización presentada por el ente territorial y los documentos soporte.

En tal medida de presentarse durante la ejecución circunstancias nuevas que impliquen sustituir y/o excluir un hogar del postulado el Municipio deberán justificar ante la Supervisión el cambio y reemplazar los beneficiarios los cuales deberán cumplir los criterios establecidos en la resolución 03 de 2020 y en la circular 09 de 2020.

Que en el Capítulo IV de la mencionada Resolución, denominado MODALIDADES DE PROYECTOS ESPECÍFICOS, define en su artículo noveno, numeral 2 que el *“ MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA O RURAL: Es la modalidad donde se pueden superar o subsanar carencias o deficiencias en baños, cocinas, pisos inapropiados, hacinamiento crítico que presenta la vivienda ya construida, de propiedad o posesión del hogar participante, conforme a la Ley, ubicada en un desarrollo legal o legalizado, mediante alguna o varias de las siguientes actividades:*

- a) *Construcción de baño, lavadero y/o cocina.*
- b) *Construcción de pisos.*
- c) *Construcción o mejoramiento de habitaciones.*
- d) *Unidad Sanitaria.*
- e) *Mejoramiento fachadas*
- f) *Intervenciones de tipo estructural”*

Que en virtud del Decreto 822 de 2020⁶ *“Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.2.2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural”*, se considera que el mejoramiento de vivienda debe mejorar las condiciones de habitabilidad rural en lo relacionado con: salud habitacional, condiciones estructurales y entorno de vivienda rural.

⁶ Previamente en el Decreto 1052 de 2019, establece un nuevo concepto de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, dentro del marco del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural.



Adicional, en las definiciones del capítulo I de la resolución mencionada, se determina que las *CONDICIONES DE HABITABILIDAD*⁷: son un conjunto de elementos físicos, psicosociales, culturales, económicos y de interacción inmediata de los individuos con el entorno que influyen en la salud, calidad de vida, bienestar y desarrollo integral de los miembros del grupo familiar. Concepto que se acoge de la sentencia T -420 de 2018⁸, que indica que una vivienda adecuada debe ser habitabile en el sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y protegerlos del frio, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, riesgos estructurales y vectores o determinantes de enfermedades. También considera que se debe tener en cuenta la seguridad física de sus ocupantes.

Ahora bien la ley 2079 de 2021⁹, establece que la política habitacional urbana y rural en Colombia, garantizará el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos, de esta manera en la misma ley se considera como principio una vivienda digna y de calidad, enfocada a mejorar la calidad de los menos favorecidos, teniendo en cuenta las características y necesidades particulares de la población, así como la aplicación de un enfoque diferencial y territorial a favor de los grupos poblacionales, que por su características sociales, económicas, étnicas, culturales, económicas, ecológicas y/o de género requieran un reconocimiento especial.

De igual forma la nueva ley de vivienda, claramente define el alcance de las actuaciones para disminuir el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda, especialmente en el área rural, implica que *“La infraestructura de la vivienda rural debe tener espacios internos y externos que permitan satisfacer necesidades de subsistencia, ocio, protección, identidad, afecto y libertad como desarrollar actividades productivas, de seguridad alimentaria, de socialización, convivencia, participación y educación”*¹⁰.

Atendiendo el contexto de los proyectos específicos, como la normatividad mencionada como consideración técnica en la viabilización¹¹ de los proyectos específicos bajo la modalidad, *“Mejoramiento de vivienda rural- Construcción de*

⁷ Guía operativa del programa para el mejoramiento de vivienda. Departamento Admirativo de la Prosperidad Social. Febrero de 2018.

⁸ Corte Constitucional Sentencia T-420/18. Magistrado sustanciador ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

⁹ *Por Medio De La Cual Se Dictan Disposiciones En Materia De Vivienda Y Hábitat*

¹⁰ Ministerio De Vivienda, Ciudad y Territorio, Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural Documento Técnico Anexo I: Resolución No. 0536 del 19 de octubre de 2020 Bogotá D.C.

¹¹ Resolución 03 de 2020. Artículo 14. Procedimiento para la viabilización.



SC-CER 303297



ST-CER655785



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 5.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1652

[f/CundiGob](https://www.facebook.com/CundiGob) [@CundinamarcaGob](https://www.instagram.com/CundinamarcaGob)
www.cundinamarca.gov.co



pisos”, se debe tener presente que se focalizaron viviendas ya construidas, con pisos en tierra, en materiales precarios o materiales que por falta de mantenimiento se evidencian en deterioro y como consecuencia, no permiten a los miembros de los hogares vivir en condiciones dignas, de salubridad y seguridad.

Para la priorización de las áreas de la vivienda a intervenir, se asesoró y solicito, que los delegados de los municipios, fueran profesionales de ingeniería civil o arquitectos, con experiencia y capacidad profesional, para analizar las necesidades y características en conjunto de la vivienda, los miembros del hogar, su contexto habitacional y/o productivo, partiendo del contexto rural y sus particularidades, bajo los razonamientos de integralidad y habitabilidad, sustentados en los párrafos anteriores.

Para priorizar las áreas de intervención de los proyectos y convenios suscritos, como primera medida se revisaron y focalizaron áreas de la vivienda, proyectando mejorar o adecuar espacios internos como habitaciones, baños, sala, comedor, áreas comunes o espacios de integración familiar, cocinas, halls o corredores. Ahora bien, en caso de que la vivienda requiriera mejorar o adecuar los pisos del área de recibo o acceso (porche), corredores externos¹² de comunicación con áreas prioritarias o de circulación exterior de uso común (primando el tránsito peatonal) de los miembros del hogar, patios o espacios múltiples, no necesariamente cubiertos, se podrán intervenir, sin perder el contexto general del proyecto específico, las particularidades de los miembros del hogar y las características de la vivienda rural.

Por otra parte, la presentación de proyectos específicos y la posterior radicación en banco de proyectos es responsabilidad¹³ de la entidad territorial, de esta manera, la caracterización, priorización de los hogares participantes, la consecución de los documentos que soportan la información, verificación y consolidación de información, es responsabilidad del municipio en cabeza del alcalde o alcaldesa y el secretario de planeación o quien haga sus veces. Por lo tanto, cuando se presenta el proyecto, se radican entre otros documentos la carta de presentación, certificaciones, caracterización de hogar y vivienda, conforme lo indica la Resolución 03 de 2020, en su capítulo V, debidamente firmados.

¹² En el desarrollo del este proyecto, no se considera la solicitud en términos de **acera o anden**, ya que esta se entiende como la franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicados a los costados de la vía. Decreto 798 de 2010.

¹³ Mediante Circular N°09 de 2020 de la Secretaria de hábitat y vivienda, informó a los municipios interesado en presentar proyectos que “La selección de los potenciales hogares participantes es responsabilidad de Municipio, así como la verificación de las condiciones de vulnerabilidad documentación para participar y el diligenciamiento de los formatos, entregados para esta modalidad de proyecto”.



SC-CER 303297



ST-CER655785



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 5.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1652

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



Que el banco de proyectos funciona bajo la plataforma SAP, solo se radican archivos digitales en PDF, los documentos, originales, reposan en cada municipio. Los actores en el proceso de formulación como los jefes de hogar, los profesionales de los municipios y los representantes legales, mediante las certificaciones y la carta de presentación, manifiestan que la información entregada por ellos es cierta.

Con la información recolectada, consolidada y presentada por el ente territorial, de conformidad con las resoluciones vigentes y la orientación técnica dada, se viabilizan los proyectos específicos, partiendo del principio de la buena fe¹⁴, que los documentos, las fotos, los levantamientos realizados, la verificación en terreno, y la argumentación del proyecto corresponde a la realidad y es certero.

Ahora bien el presupuesto contemplado en los estudios previos y convenio, corresponde al “*presupuesto total de obra*”, que se obtiene de la sumatoria de los metros cuadrados (m²) de las intervenciones estimadas a realizar por cada una de las viviendas, las cuales están plasmadas en los ítems de los presupuestos y los valores unitarios; elaborados con base a los precios de la cartilla ICCU y el análisis de precios unitarios APU del año 2020.

Es de aclarar que en los casos en los cuales los precios de algún ítem no pueden ser ubicados en el APU, el municipio presentó su APU del ítem, según la necesidad. Adicional a las precisiones hechas, se explica que, en los proyectos resultantes, el alistado no incluye *impermeabilizante*, por tanto, es urgente y de acuerdo con lo presentado en el presupuesto, APUS, especificaciones técnicas, con cada municipio verificar el ítem, corresponde al 13.1 o al 13.4 de la Cartilla de construcciones del ICCU 2020, según el caso.

Sumado a lo anterior, conforme se justificó en fotos, en el diagnóstico y las conclusiones técnicas presentadas en el formato de CARACTERIZACION HOGAR PARTICIPANTE Y LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD, se revisó y viabilizó los ítems; sin embargo es indispensable aclarar, que previo a la aprobación de manera virtual y/o con archivos digitales, se conocieron las viviendas que priorizaron los municipios, de igual forma se evidenció que no todas requerían iguales cantidades de obra, por diferentes razones. Tal como se encuentra en el instrumento de caracterización de cada proyecto, que además de la información anterior, se exigió el levantamiento de las áreas a intervenir, dibujando lo priorizado y sus correspondientes

¹⁴ La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”. Sentencia C-1194/08



SC-CER 303297



ST-CER655785



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 5.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1652

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



medidas, acorde a lo evidenciado en visita a la vivienda, por la parte técnica del municipio.

Adicional a lo expuesto hasta el momento y partiendo de la proposición sobre que el piso no es un elemento estructural de la vivienda y no hace parte de la estructura, y las intervenciones a realizar con la construcción de pisos, no afectan la estructura y volumetría, se concluye que las intervenciones de construcción de pisos son viables, en los proyectos específicos de los municipios.

Dentro del ciclo de los proyectos enunciado inicialmente, de manera posterior a la viabilización y registro en el banco departamental de proyectos, se da inicio con la etapa de inversión que incluye la ejecución de los recursos proyectados, bajo las previsiones jurídica pactadas por las partes a través de un Convenio Interadministrativo, etapa en la cual con lleva las acciones de control preventivo y correctivo frente a las posibles contrariedades e imprecisiones técnicas, que presente el proyecto. Como requisito de ejecución de los proyectos, media el convenio con los municipios, donde se establecen las obligaciones de cada una de las partes.

Es así que a las solicitudes y justificaciones técnicas que presenten los municipios, frente modificar cantidades de obra, inclusión de ítems en el presupuesto que no se tuvieron en cuenta e incrementen el presupuesto y/ o modificación de hogares, es necesario verificar el contenido del clausulado del convenio, especialmente donde se indica:

“El Municipio deberá tener como precios máximos unitarios de referencias los fijados en el presente convenio. El Departamento NO reconocerá precios unitarios que superen los fijados en el presente convenio, como tampoco modificaciones de ítems o cantidades no autorizadas por la supervisión”

“El Municipio debe asumir todos los costos adicionales e imprevistos que puedan surgir en la ejecución del objeto convenido”

“Los hogares participantes priorizados por el Municipio no podrán ser modificados o retirados, salvo que medie autorización expresa por parte del Supervisor del Convenio, en caso de presentarse tal situación los nuevos hogares deberán cumplir con las mismas exigencias requeridas en la formulación del proyecto por el municipio.”



SC-CER 303297



ST-CER655785



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 5.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1652

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



De esta manera y teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentra el proyecto, ejecución, las decisiones de carácter técnico, jurídicos, administrativos y/o financieros que se generen en su ejecución son competencia del Supervisor.

Respecto a lo anterior, cualquier solicitud de modificación del proyecto en la etapa de ejecución de la inversión, y que se materializa en modificaciones a los convenios, deberán ser en primera instancia presentadas por el municipio oportunamente y posteriormente justificadas conforme a los criterios técnicos de la supervisión del Departamento, para aceptarla o rechazarla.

Teniendo en cuenta que los convenios suscritos con los municipios corresponde a las funciones de la Secretaría y en general a la Política de vivienda del Departamento enmarcados dentro de la resoluciones mencionadas para organizar el gastos público a través de proyectos, se debe recomendar a la supervisión¹⁵ en la etapa en que se encuentran de ejecución los siguientes aspectos de carácter jurídico: (i) El objeto de los convenios es inmodificable, (ii) El número de el número de beneficiarios se debe mantener, (ii) el valor total presupuesto no puede ser mayor al pactado, salvo que exista mayor aporte del Municipio caso en el cual se deberá justificar.

Por tal razón se considera que, frente a las solicitudes de modificación o ajuste de cantidades en el presupuesto total, cantidad de materiales, áreas de cada vivienda, sustitución del hogar, etc., presentadas por el municipio compete a la supervisión, el análisis técnico, jurídico y financiero, de lo solicitado y su correspondiente pronunciamiento sobre su viabilidad siempre y cuando se cumpla con el propósito final, que es mejorar las condiciones de los moradores de las viviendas, adecuando los pisos que se encuentren en mal estado y eliminando los pisos en tierra, con la construcción de nuevos pisos, atendiendo la facultad con la que cuentan para ello consagradas en el *Manual de Vigilancia y Control de la Ejecución Contractual de la Gobernación de Cundinamarca*¹⁶ y las mismas obligaciones pactadas en el convenio conocidas por los Municipios.

Por último indicar que desde la Dirección de Planeación y Coordinación Interinstitucional de la Secretaría de Habitat y Vivienda, como responsable del componente viabilizador de los proyectos que se ejecutan a través de los Convenios suscritos, existe la disposición técnica y jurídica para que de manera conjunta se

¹⁵ Entendida esta a las luces del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 como *el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.*

¹⁶ Decreto 472 de 2008



SC-CER 303297



ST-CER655785



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 5.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1652

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



avance en la satisfacción de las necesidades de las comunidades en materia habitacional disminuyendo el déficit cualitativo en el Departamento.

Atentamente,

ADRIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Directora de Planeación y Coordinación Institucional
Departamento de Cundinamarca

Aprobó: Ing. Carlos Arque – Profesional Especializado Contratista

Reviso: Arq. Olga Infante – Profesional Especializado Contratista
Arq. Jorge Hernández – Profesional Especializado Contratista

Proyectó: Astrid María Otero – Profesional Especializado Contratista



SC-CER 303297



ST-CER655785



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 5.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1652

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co